

**Versión Pública de DOT-467/AYTO JUAN C. BONILLA-04/2023 y su acumulado DOT-469/AYTO JUAN C. BONILLA-05/2023, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de septiembre de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 2 de octubre 2023 y Acta de Comité número 23.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-467/AYTO JUAN C. BONILLA-04/2023 y su acumulado DOT-469/AYTO JUAN C. BONILLA-05/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-467/AYTO JUAN C. BONILLA-04/2023**  
y su acumulado **DOT-469/AYTO JUAN C. BONILLA-05/2023.**

Sentido de la resolución: **Fundada e infundada**

Visto el estado procesal de los expedientes con números **DOT-467/AYTO JUAN C. BONILLA-04/2023** y su acumulado **DOT-469/AYTO JUAN C. BONILLA-05/2023**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JUAN C. BONILLA, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** El dos y cuatro de junio de dos mil veintitrés, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, Puebla, en las que señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77 fracción XXVIII formatos A y B respecto de los cuatro trimestres del dos mil veintidós y primer trimestre del dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**II.** Por autos de fechas cinco de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes **DOT-467/AYTO JUAN C. BONILLA-04/2023** y **DOT-469/AYTO JUAN C. BONILLA-05/2023**, para su trámite y resolución.

**III.** Por proveídos de fechas doce y trece de junio del dos mil veintitrés, se admitieron a trámite las denuncias en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, que emitiera los dictámenes respectivos, y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera sus informes justificados referente a

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-467/AYTO JUAN C. BONILLA-04/2023**  
y su acumulado **DOT-469/AYTO JUAN C. BONILLA-05/2023.**

los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas, y se hizo de su conocimiento el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por otra parte, se solicitó a esta Ponencia la acumulación de autos por existir identidad del denunciante, el sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de la denuncia número **DOT-469/AYTO JUAN C. BONILLA-05/2023**, a la denuncia **DOT-467/AYTO JUAN C. BONILLA-04/2023**, por ser este el más antiguo.

**IV.** Mediante proveído de fecha treinta de junio del año en curso, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo el dictamen ordenado en autos, en tiempo y forma legal, con número DV/415/2023, de fecha veintisiete de junio del dos mil veintitrés, respecto del expediente DOT-467/AYTO JUAN C. BONILLA-04/2023.

**V.** Mediante proveído de fecha siete de agosto del año en curso, se aceptó la acumulación del auto del expediente **DOT-469/AYTO JUAN C. BONILLA-05/2023** al número **DOT-467/AYTO JUAN C. BONILLA-04/2023**, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

Por otra parte, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo el dictamen ordenado en autos, en tiempo y forma legal, con número DV/429/2023, de fecha cinco de julio del dos mil veintitrés, respecto del expediente **DOT-469/AYTO JUAN C. BONILLA-05/2023.**

Asimismo, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, respecto de los expedientes al rubro citados y se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información.

**VI.** Por auto de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se listaron los presentes asuntos para ser resueltos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDOS.**

**Primero.** El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V, y Cuadragésimo Tercero de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el numeral Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracción XXVIII formatos A y B respecto de los cuatro trimestres del dos mil veintidós y primer trimestre del dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Cuarto.** Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado respecto de los expedientes al rubro citados señaló lo siguiente:

*"...la información requerida fue subida y dada de alta desde la fecha señalada..."*

Por tanto, se analizará si en el presente asunto se actualizó el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales, por lo que respecta al artículo 77 fracción XXVIII formatos A respecto de los cuatro trimestres y B respecto del primer y cuarto trimestre ambos del dos mil veintidós, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y en investigación de los hechos dados a conocer a través de las denuncias y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes requeridos, los cuales fueron identificados con los números DV/415/2023 y DV/429/2023, de fechas veintisiete de junio y cinco de julio de dos mil veintitrés respectivamente, a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar a los portales electrónicos: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y <https://www.jcb.gob.mx/>, se observó que el sujeto obligado no publicó la fracción XXVIII formato A en relación a los cuatro trimestres y formato B, respecto del primer y cuarto trimestre ambos del dos mil veintidós del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en términos de ley.

Sin embargo, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, Puebla, en su informe justificado manifestó que se encontraba publicado el artículo 77 fracción XXVIII formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente señalado, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario respecto al periodo anual de dos mil veintitrés, el cual fue asignado con el número DV/-415-1/2023, de fecha diecisiete de agosto del presente año, en el que se concluyó en su punto tercero que la autoridad responsable no había publicado el artículo, fracción y formatos antes mencionados.

Bajo este orden de ideas y toda vez que en los dictámenes inicial y complementario concluyeron que el artículo **77 fracción XXVIII formato A** en relación al primer trimestre no publicó la información, respecto del segundo y tercer trimestre no justifica la falta de información y por lo que hace al cuarto trimestre los hipervínculos no remiten a la información solicitada, todos del dos mil veintidós.

Por lo que hace al formato B, respecto del primer y cuarto trimestre ambos del dos mil veintidós, no publicó la información, por lo que, el presente asunto se estudiara de fondo.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó lo siguiente:

**DOT-467/AYTO JUAN C. BONILLA-04/2023:**

*"El gobierno municipal de Juan C. Bonilla no ha cumplido con sus obligaciones de transparencia del primer trimestre del 2023 al no publicar contratos por licitación o adjudicación directa. Tampoco ha publicado los contratos de adjudicación directa del año 2022". (sic)*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, Puebla.**  
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
 Expediente: **DOT-467/AYTO JUAN C. BONILLA-04/2023**  
 y su acumulado **DOT-469/AYTO JUAN C. BONILLA-05/2023.**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-B-Procedimientos de adjudicación directa	A77FXXVIII B	2022	1er trimestre
77_XXVIII-B-Procedimientos de adjudicación directa	A77FXXVIII B	2022	2do trimestre
77_XXVIII-B-Procedimientos de adjudicación directa	A77FXXVIII B	2022	3er trimestre
77_XXVIII-B-Procedimientos de adjudicación directa	A77FXXVIII B	2022	4to trimestre
77_XXVIII-B-Procedimientos de adjudicación directa	A77FXXVIII B	2023	1er trimestre

**DOT-469/AYTO JUAN C. BONILLA-05/2023:**

*"El gobierno municipal no cumplió en tiempo ni forma a su obligación de transparencia, y que realizó en forma parcial y reducida hasta el 10 de mayo de 2023, como conta en el reporte generado de la PNT". (sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-A-Procedimientos de licitación pública e invitación cuando menos tres personas	A77FXXVIII A	2022	1er trimestre
77_XXVIII-A-Procedimientos de licitación pública e invitación cuando menos tres personas	A77FXXVIII A	2022	2do trimestre
77_XXVIII-A-Procedimientos de licitación pública e invitación cuando menos tres personas	A77FXXVIII A	2022	3er trimestre
77_XXVIII-A-Procedimientos de licitación pública e invitación cuando menos tres personas	A77FXXVIII A	2022	4to trimestre
77_XXVIII-A-Procedimientos de licitación pública e invitación cuando menos tres personas	A77FXXVIII A	2023	1er trimestre

Por su parte el sujeto obligado al rendir sus informes justificados alegó lo siguiente:

**DOT-467/AYTO JUAN C. BONILLA-04/2023 y DOT-469/AYTO JUAN C. BONILLA-05/2023**, en ambos expedientes el sujeto obligado reitero su respuesta siendo la siguiente:

*"INFORME JUSTIFICADO...*

*"...la información requerida fue subida y dada de alta desde la fecha señalada..." (sic)*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-467/AYTO JUAN C. BONILLA-04/2023**  
y su acumulado **DOT-469/AYTO JUAN C. BONILLA-05/2023.**

En el dictamen número DV/415/2023, de fecha veintisiete de junio del dos mil veintitrés, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, respecto de la denuncia **DOT-467/AYTO JUAN C. BONILLA-04/2023:**

*“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:*

*Fracción XXVIII formato B 1er trimestre 2023:*

*Sí publica información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2023.*

*Fracción XXVIII formato B 1er y 4to trimestre 2022:*

*No publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII formatos B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer y cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una “Nota” mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.*

*Fracción XXVIII Formato B 2do y 3er trimestre 2022:*

*Si publica la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo y tercer trimestre del ejercicio 2022.” (sic)*

u

En el dictamen número DV/429/2023, de fecha cinco de julio del dos mil veintitrés, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, respecto de la denuncia **DOT-469/AYTO JUAN C. BONILLA-05/2023**, se advierte:

*“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:*

*Fracción XXVIII formato A 1er trimestre 2023:*

*El H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, sí publica la información.*

*Fracción XXVIII formato A 1er trimestre 2022:*

*El H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, no publicó la información.*

*Fracción XXVIII formato A 2do y 3er trimestre 2022:*

*El H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, publica información, sin embargo, la nota publicada no justifica la falta de información, ya que de acuerdo al tiempo transcurrido la información debería encontrarse publicada.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-467/AYTO JUAN C. BONILLA-04/2023**  
**y su acumulado DOT-469/AYTO JUAN C. BONILLA-05/2023.**

**Fracción XXVIII Formato A 4to trimestre 2022:**

**El H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, publicó información, sin embargo, se advierte que, en los hipervínculos denominada "a la convocatoria o invitaciones emitidas", "al fallo de la junta de la junta de aclaraciones o al documento donde conste la presentación las propuestas" "al comunicado de suspensión, en su caso" "a los estudios de impacto urbano y ambiental en su caso", "a informes de avances físicos o en su caso" "a los informes de avances financieros, en su caso" "al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso" y "al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados", no remiten a la información solicitada, vulnerándose así las características de Confiabilidad, congruencia y actualidad previstas en las fracciones II, IV y VI del numeral sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que se refieren a que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error, debe mantener relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado." (sic)**

Dictamen complementario número DV/415-1/2023, de fecha diecisiete de agosto del presente año, en el cual menciona:

**"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:**

**Fracción XXVIII formato A 1er trimestre 2022:**

**El H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, no publicó la información.**

**Fracción XXVIII formato A 2do y 3er trimestre 2022:**

**El H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, publica información, sin embargo, la nota publicada no justifica la falta de información, ya que de acuerdo al tiempo transcurrido la información debería encontrarse publicada.**

**Fracción XXVIII Formato A 4to trimestre 2022:**

**El H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, publicó información, sin embargo, se advierte que, en los hipervínculos denominada "a la convocatoria o invitaciones emitidas", "al fallo de la junta de la junta de aclaraciones o al documento donde conste la presentación las propuestas" "al comunicado de suspensión, en su caso" "a los estudios de impacto urbano y ambiental en su caso", "a informes de avances físicos o en su caso" "a los informes de avances financieros, en su caso" "al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso" y "al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados", no remiten a la información solicitada, vulnerándose así las características de Confiabilidad, congruencia y actualidad previstas en las fracciones II, IV y VI del numeral sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que se refieren a que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error, debe mantener relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado.**

**Fracción XXVIII formato B 1er y 4to trimestre 2022:**

**El H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, no publicó la información" (sic)**

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

El denunciante no ofreció material probatorio alguno.

Con relación al sujeto obligado, se tuvo por admitidas las siguientes pruebas:

Respecto del expediente DOT-467/AYTO JUAN C. BONILLA-04/2023:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha diez de diciembre de dos mil veintidós, a través del cual se designó al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla de la consulta ciudadana en la Plataforma Nacional de Transparencia en donde se observa la carga correspondiente de las Obligaciones de Transparencia correspondiente al artículo 77 fracción XXVIII formato B.

Respecto del expediente DOT-469/AYTO JUAN C. BONILLA-05/2023:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha diez de diciembre de dos mil veintidós, a través del cual se designó al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla de la consulta ciudadana en la Plataforma Nacional de Transparencia en donde se observa la carga correspondiente de las

Obligaciones de Transparencia correspondiente al artículo 77 fracción VIII formato A.

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que los días dos y cuatro de junio de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, Puebla, en el cual alegaba que dicho ayuntamiento no había publicado el artículo 77, fracción XXVIII formato A respecto de los cuatro trimestres del dos mil veintidós y formato B respecto del primer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el sujeto obligado al rendir sus informes justificados expresó que ya se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia antes citadas.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado el artículo 77 fracción XXVIII, formato A de los cuatro trimestres, y formato B<sup>1</sup>, respecto del primer y cuarto trimestres ambos del dos mil

---

<sup>1</sup>ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
  1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  2. Los nombres de los participantes o invitados;
  3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, en el dictamen inicial y complementario, con números DV/415/2023, DV/429/2023 y DV/415-1/2023 de fechas veintisiete de junio, cinco de julio y diecisiete de agosto todos de dos mil veintitrés, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló en el primer dictamen que, el sujeto obligado no había publicado la información del artículo 77 fracción XXVIII formato A respecto del primer trimestre del dos mil veintidós y por lo que hace al segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, publica información, sin embargo, no justifica la falta de información, ya que debería de encontrarse publicada y por lo que hace al cuarto trimestre de dos mil veintidós, publica información, pero se advirtió que en los hipervínculos no remiten a la información solicitada.

Y por lo que hace al formato B de la fracción antes mencionada, respecto del primer y cuarto trimestres del dos mil veintidós, no publicó la información de la obligación de transparencia, sin que tenga una nota mediante la cual se explique la falta de la misma.

- 
4. *El área solicitante y la responsable de su ejecución;*  
5. *Los dictámenes y fallo de adjudicación;*  
6. *El contrato y, en su caso, sus anexos;*  
7. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*  
b) *De las adjudicaciones directas:*  
1. *La propuesta enviada por el participante;*  
2. *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*  
3. *La autorización del ejercicio de la opción;*  
4. *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*  
5. *El nombre de la persona física o moral adjudicada;*  
6. *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*  
7. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*  
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*  
9. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*  
10. *El convenio de terminación, y*  
11. *El finiquito."*

En relación al dictamen complementario señaló que, respecto del artículo 77 fracción XXVIII formato A respecto del primer trimestre y formato B en relación al primer y cuarto ejercicio del dos mil veintidós, no publico la información. Por lo que hace al formato A segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, publicó información, pero se advirtió que no existe una nota con la falta de información, la cual ya debería encontrarse publicada y por último el formato A del cuarto trimestre del dos mil veintidós, publica información, sin embargo, se advirtió que en los hipervínculos no remiten a la información solicitada.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XXVIII formato A respecto de los cuatro trimestres del dos mil veintidós y formato B respecto del primer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentadas son **FUNDADAS**, al acreditarse la falta de publicación de las obligaciones comunes, establecida en el artículo, fracción, formatos y periodos denunciados; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de dichas obligaciones de transparencia en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Lineamientos Técnicos Generales y a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-467/AYTO JUAN C. BONILLA-04/2023**  
y su acumulado **DOT-469/AYTO JUAN C. BONILLA-05/2023.**

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

**Octavo.** En este considerando se estudiarán las obligaciones de transparencia denunciadas, consistentes en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A y B, respecto del primer trimestre del dos mil veintitrés y formato B en relación al segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución el denunciante interpuso las presentes denuncias, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracción, formatos y periodos antes citados.

Bajo este orden de ideas, en los dictámenes números DV/415/2023 y DV/429/2023, de fechas veintisiete de junio y cinco de julio ambos de dos mil veintitrés, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el sujeto obligado si publicó el artículo 77 fracción XXVIII, formato A y B, respecto del primer trimestre del dos mil veintitrés y formato B en relación al segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, son **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo, fracción formatos y periodos antes citados.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** - Se declaran **FUNDADAS** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de los expedientes al rubro citados, respecto al numeral 77 fracción XXVIII formato A respecto de los cuatro trimestres del dos mil veintidós y formato B respecto del primer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

**Segundo.** Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia de los expedientes al rubro citados, respecto al numeral 77 fracción XXVIII, formato A y B, respecto del primer trimestre del dos mil veintitrés y formato B en relación al segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por las razones expuestas en el considerando **OCTAVO**.

**Tercero.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**Cuarto.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Quinto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la

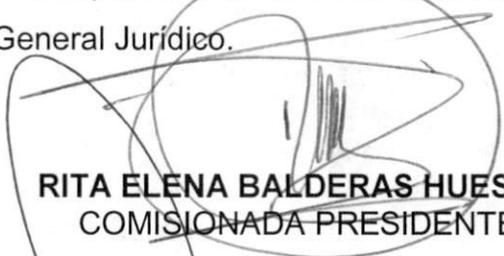
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-467/AYTO JUAN C. BONILLA-04/2023**  
y su acumulado **DOT-469/AYTO JUAN C. BONILLA-05/2023.**

Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Juan C. Bonilla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, NOHEMÍ LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día seis de septiembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

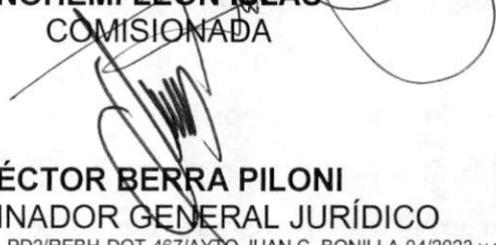


**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH DOT-467/AYTO JUAN C. BONILLA-04/2023 y su ac/MON/SENTENCIA DEF.